



REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

<p>Aprobado por: Resolución 015-CS-ULASALLE-2025 de fecha 09 de enero de 2025</p>	<p>Versión: 04.1 Fecha de entrada en vigencia: 24/02/2025 Páginas: 8</p>
---	--

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 1.- BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley Universitaria 30220.
- c. Estatuto de la Universidad La Salle.
- d. Resolución N.- 011-CS-ULASALLE-2018.
- e. TUO de la ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2.- OBJETIVO

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas de procedimiento de los procesos disciplinarios que se generan a mérito de las denuncias que se formulen ante el Tribunal de Honor, sobre hechos que configuren faltas graves o muy graves, atribuidas a miembros de la comunidad Universitaria de ULASALLE, así como proponer las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 3.- TRIBUNAL DE HONOR

El Tribunal de Honor es un organismo autónomo que cuenta con la potestad de requerir informes, documentos o cualquier antecedente que necesite para el cumplimiento de su labor a los distintos estamentos o personas de la Universidad, las que deberán responder dentro del plazo otorgado bajo responsabilidad.

Artículo 4.- COMPETENCIA

El Tribunal de Honor es competente para emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro o ex miembro de la comunidad Universitaria, en este último caso cuando la situación lo amerite; y que constituyan faltas graves o muy graves. Propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

No forman parte de la competencia del Tribunal de Honor las denuncias vinculadas a acoso u hostigamiento sexual, las cuales serán competencia de la instancia especial creada para atender este tipo de denuncias.

Las faltas leves que involucren a docentes y estudiantes serán conocidas por el Decano de la Facultad a la que pertenece el alumno o docente y resueltas por el Consejo de facultad correspondiente. En el caso que resulten involucrados alumnos o docentes de diferentes facultades, conoce el Decano que primero tomó conocimiento del asunto y resuelve el Consejo de Facultad a la que pertenece cada estudiante.

Artículo 5.- ACCIÓN EDUCATIVA DE LA SANCIÓN

Cuando los hechos que pueden dar origen a una denuncia al Tribunal de Honor involucren a estudiantes y/o se den dentro de la sesión de clases, se buscará primero por parte de las autoridades y docentes una medida educativa, que permita al alumno reflexionar y

comprender las consecuencias de su actuar. Actuación similar, tendrán los integrantes de la dirección de Bienestar universitario cuando conozcan o tengan que intervenir ante inconductas de carácter disciplinario dentro del campus. Solo cuando estos hechos revistan una gravedad manifiesta o hayan causado un perjuicio importante a otro miembro de la comunidad educativa serán derivadas al Tribunal de Honor para su conocimiento.

Artículo 6.- DE SUS MIEMBROS

El Tribunal de Honor está integrado por cinco miembros: el Representante de la Promotora y cuatro docentes, tres de los cuales serán titulares y uno suplente propuestos por el Consejo Universitario y nombrados por el Consejo Superior de forma bianual.

Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere ser docente ordinario de cualquier departamento académico. Tener una reconocida trayectoria académica, profesional y ética. No haber sido anteriormente sancionado por falta disciplinaria ni estar incurso en un proceso de este tipo. En casos justificados el Consejo Superior podrá nombrar docentes contratados para cumplir esta labor.

Artículo 7.- CAUSALES DE RECUSACIÓN E INHIBICIÓN

Los miembros del Tribunal de Honor pueden ser recusados e inhibirse del conocimiento de un proceso por las siguientes causales:

- a) Amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes implicadas en el proceso.
- b) Interés directo en el resultado final del proceso.
- c) Implicancia directa en los hechos que dan origen a la denuncia.
- d) Cualquier otra circunstancia que sea expresada al Tribunal de Honor y sea aceptada por éste.

Artículo 8.- CAUSALES DE VACANCIA

La vacancia de los miembros del Tribunal de Honor se producirá por las siguientes causales:

- a) Por renuncia.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por observar conducta inmoral y/o antiética comprobada.
- d) Por sentencia condenatoria por cualquier delito, consentida o ejecutoriada.
- e) Por impedimento físico o mental permanente que lo incapacite para el desempeño de sus funciones.
- f) Por incumplimiento de funciones, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 9.- ORGANIZACIÓN

El Tribunal de Honor está integrado por un presidente, un secretario, dos vocales y un vocal suplente.

Artículo 10.- DEL PRESIDENTE

El Presidente será el Representante de la Promotora.

Son funciones del Presidente:

- a) Representar al Tribunal de Honor.
- b) Convocar y presidir las sesiones de trabajo.
- c) Informar al Consejo Universitario y a los interesados sobre asuntos de su competencia.
- d) Ejecutar los acuerdos y decisiones del Tribunal de Honor.

Artículo 11.- DEL SECRETARIO

El secretario será elegido por los integrantes del Tribunal de Honor de entre sus miembros.

Son funciones del secretario:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia.
- b) Realizar las tareas que asigne el Tribunal.

Artículo 12.- DE LOS VOCALES

Son funciones de los Vocales:

- a) Dar cuenta al pleno del Tribunal de las investigaciones que le han sido encomendadas.
- b) Informar al pleno del Tribunal de Honor sobre los casos denunciados.
- c) Realizar las tareas que le asigne el Tribunal.

Artículo 13.- DE LOS ACUERDOS

Las decisiones del Tribunal se acuerdan por mayoría simple de votos. El tribunal buscará siempre actuar de manera consensuada, no obstante, en caso de empate, el presidente del Tribunal tendrá voto dirimente.

Artículo 14.- SESIONES

Cuando existan causas en tramitación, el Tribunal de Honor sesiona una vez por semana, de forma presencial o virtual, excepto en los periodos vacacionales. Para los efectos de las investigaciones que se llevan a cabo en la tramitación de los procesos disciplinarios, puede sesionar con solo dos de sus miembros; sin embargo, el auto de apertura de proceso disciplinario y el informe final deben ser acordados por la totalidad de sus miembros.

Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la gravedad del asunto lo amerite, incluso en periodos vacacionales.

Las resoluciones de mero trámite pueden ser firmadas por uno de los miembros del

Tribunal de Honor¹

Artículo 15.- DE LAS NOTIFICACIONES

Las notificaciones se efectuarán al correo electrónico institucional de las partes involucradas, las que se considerarán efectuadas al día siguiente de su remisión. Si alguna de ellas no cuenta con correo institucional podrá notificarse al correo personal brindado por el involucrado para registros oficiales de la Universidad.

En casos justificados podrán realizarse notificaciones de manera telefónica o por servicios de mensajería, tales como WhatsApp, debiendo dejarse constancia de la comunicación efectuada en un acta que será agregada al expediente correspondiente.

Artículo 16.- DE LA PRESENTACIÓN DE LAS DENUNCIAS

Las denuncias que se presenten ante el Tribunal de Honor deberán hacerse, de preferencia, por escrito al correo electrónico del Tribunal de Honor (tribunaldehonor@ulasalle.edu.pe), o en su defecto en sobre cerrado por Mesa de partes de la Universidad. En la denuncia debe indicarse el nombre, domicilio, correo electrónico institucional o personal, y DNI del denunciante; también se deberán indicar los datos que se conozcan del denunciado.

Además, se señalarán también los hechos, indicando la fecha y lugar de ocurrencia de los mismos. De ser posible, se deberá indicar la eventual falta que de acuerdo al reglamento correspondiente se atribuya al denunciado y enunciar también los medios probatorios con los que cuente el denunciante.

Todos los contenidos de la denuncia serán remitidos al correo electrónico del Tribunal de Honor (tribunaldehonor@ulasalle.edu.pe), en formato PDF, en el caso que se hubiera realizado la denuncia de manera física.

Recibida la denuncia el Tribunal deberá formar un expediente, al cual se le dará una numeración correlativa para su individualización.

Artículo 17.- DE LA IMPROCEDENCIA

En caso de que la denuncia carezca manifiestamente de fundamento jurídico o no se ajuste a alguna falta contenida en los reglamentos correspondientes, el Tribunal podrá declarar la improcedencia.

Esta resolución no es susceptible de recurso alguno.

Artículo- 18.- DE LA CONCILIACIÓN

Cuando, después de recibida la denuncia, y según la magnitud de la falta, el Tribunal estime que existen antecedentes que permitan arribar a una Conciliación, éste podrá

¹ Párrafo modificado por Resolución N° 015-CS-ULASALLE-2025 del 09 de enero de 2025.

llamar a las partes a una audiencia para tal efecto, en la que propondrá de manera amistosa las bases del acuerdo. De no arribarse a un acuerdo, el Tribunal continuará con la tramitación de la causa. Si las partes llegan a un acuerdo, se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes y que pondrá fin al procedimiento.

Artículo 19.- DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Recibida la denuncia, si existen elementos suficientes, el Tribunal de Honor, dentro de los 07* días hábiles, emitirá una resolución de apertura de procedimiento disciplinario. De considerarse pertinente se podrá realizar una investigación preliminar. Esta investigación preliminar se desarrollará en el transcurso de 15* días hábiles, al término de los cuales deberá emitir opinión sustentada con relación a la pertinencia o no de la apertura del procedimiento.

Recibida dicha opinión el Tribunal, dentro de los 07* días hábiles, deberá emitir resolución sobre la apertura o no del procedimiento disciplinario. Esta resolución no es susceptible de recurso alguno.²

Artículo 20.- DE LA RESOLUCIÓN QUE DISPONE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

La resolución que dispone la apertura del procedimiento disciplinario deberá contener:

- a. La individualización de la persona denunciada.
- b. La tipificación de la falta que se atribuye al denunciado.
- c. Los cargos materia de imputación.
- d. Los medios probatorios en los que se fundamenta.
- e. Las sanciones posibles.
- f. El órgano competente para sancionar.

La resolución que dispone la apertura del proceso deberá ser notificada al presunto infractor de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del presente reglamento. Deberá adjuntarse copia de la denuncia y de las actuaciones que fundamenten el auto de apertura.

Artículo 21.- DE LA FORMULACIÓN DE DESCARGOS

El presunto infractor podrá ejercer su derecho de defensa presentando sus descargos por escrito en el plazo de 05 días hábiles³, contados a partir del día siguiente de su notificación. Deberá acompañar los medios probatorios que estime pertinentes como solicitar las diligencias que considere oportunas.

Artículo 22.- DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA

Vencido el plazo para presentar descargos, háyanse efectuado o no estos, el Tribunal de

² Plazos del artículo modificados por Resolución N° 015-CS-ULASALLE-2025 del 09 de enero de 2025

³ Modificación efectuada con Resolución N° 015-CS-ULASALLE-2025 del 09 de enero de 2025.

Honor podrá recabar y actuar medios probatorios que resulten pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

El término probatorio será de:

- a) Faltas graves: hasta treinta y cinco días hábiles.
- b) Faltas muy graves: hasta cuarenta y cinco días hábiles.

Los plazos indicados precedentemente se computarán a partir del día hábil siguiente de la presentación de los descargos o del vencimiento del plazo para efectuarlos.

Artículo 23.- DEL INFORME FINAL

Concluido el término probatorio, el Tribunal de Honor emitirá un informe final dentro de los 10⁴ días hábiles siguientes, en el que deberá pronunciarse fundadamente sobre las infracciones que estime se dan por acreditadas, con indicación de las personas responsables; y propondrá las sanciones que considere pertinentes. En el caso que no haya resultado acreditada infracción alguna, propondrá la absolución del denunciado y el archivo de la investigación.

Este informe deberá remitirse al Consejo Universitario.

Artículo 24.- DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL ÓRGANO SANCIONADOR

Para los procesos vistos por las Facultades, el órgano sancionador es el Consejo de Facultad.

El Consejo Universitario ejerce la función de órgano sancionador para los procesos vistos por el Tribunal de Honor.

El Consejo Universitario, una vez recibido el informe final, correrá traslado del mismo al denunciado quien, si desea presentar informe oral ante dicho órgano, dispone de 05 días hábiles para solicitarlo por escrito, en Mesa de Partes de la Universidad, o mediante correo electrónico dirigido al Presidente o al Secretario del Consejo Universitario correo sec.general@ulasalle.edu.pe.

⁴ Modificación efectuada con Resolución N° 015-CS-ULASALLE-2025 del 09 de enero de 2025.

Trascurridos los plazos anteriores, o después de recibir el informe oral, el Consejo Universitario como órgano sancionador deberá emitir una resolución fundamentada en la que podrá aplicar la sanción propuesta por el Tribunal de Honor, o bien una sanción distinta; o, si fuera el caso, dispondrá el archivo de la investigación.

En caso de estimarse que existieron vicios en el procedimiento podrá anular lo actuado por el Tribunal de Honor, y ordenar la realización de un nuevo proceso o de determinados actos.

La resolución fundamentada del Consejo Universitario será notificada mediante correo electrónico institucional al denunciado y, una vez quede firme, al denunciante.

Artículo 25.- MEDIOS IMPUGNATORIOS

Contra lo resuelto por el Consejo Universitario procede el Recurso de Reconsideración, que deberá presentarse dentro del plazo de 05 (cinco) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución del Consejo Universitario.

Este organismo deberá resolver dicho recurso y contra el pronunciamiento que emita no procede recurso alguno, agotándose la vía administrativa.

Artículo 26.- DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Una vez se encuentre firme la sanción impuesta, el Secretario del Consejo Universitario deberá cursar los oficios correspondientes a las instancias pertinentes para garantizar la ejecución de la misma, pudiendo ser estas:

- Decano de Facultad, quien notificará a los docentes del estudiante sancionado.
- Director General de Administración quien notificará a las áreas que correspondan: TI, portería, recepción, etc.
- Director de Bienestar Universitario.
- Jefe inmediato, en caso se trate de personal de la Universidad.
- U otros que correspondan.

Lo resuelto por el Consejo Universitario será comunicado dentro del plazo de 07 días hábiles al Tribunal de Honor quien llevará un registro de sanciones.⁵

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Los plazos contemplados en el presente reglamento, se suspenderán durante los periodos vacacionales o los declarados no laborables por ULASALLE.

⁵ Párrafo incorporado por Resolución N° 015-CS-ULASALLE-2025 del 09 de enero de 2025.

SEGUNDA. - Los plazos regulados en el presente reglamento podrán ampliarse hasta por igual período por razones justificadas y en virtud de resolución motivada.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - Son de aplicación supletoria al presente reglamento el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.º 27444 y las demás normas vigentes que resulten pertinentes.